

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO VASCO, POR LA QUE SE FORMULA EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN ÁREA MIXTA 01 BASKONIA NOROESTE EN BASAURI (BIZKAIA).**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 7 de noviembre de 2024, el Ayuntamiento de Basauri completó, ante la entonces Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del “Plan Especial de Ordenación Área Mixta 01 Basconia Noroeste en Basauri”, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas - iniciado el 3 de diciembre de 2024 - establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Basauri el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de esta establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 6 del citado Anexo.

El artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio del documento de alcance, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental

Donostia – San Sebastián, 1 — 01010 Vitoria-Gasteiz



estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

#### RESUELVO:

**Primero.** – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del “Plan Especial de Ordenación Área Mixta 01 Basconia Noroeste en Basauri” (en adelante, el Plan) en los términos recogidos a continuación:

##### 1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El ámbito de actuación, de 76.005,87 m<sup>2</sup>, se corresponde con el Área de Ordenación Remitida Mixta 01 “Basconia NorOeste” del PGOU de Basauri. El sector linda al noreste con el Área de Ordenación Remitida “Basconia NorEste” (residencial), al noroeste con el cauce del río Nervión, al suroeste con la línea ferroviaria Castejón-Bilbao y al sureste con la calle Larrazabal.

El Plan establecerá la ordenación pormenorizada del Área “Basconia NorOeste” según lo previsto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Basauri y fijará el contenido urbanístico detallado para proceder a una actuación urbanística de transformación del suelo por reforma del suelo urbanizado. Para ello, se transforma suelo urbanizado actualmente clasificado como urbano no consolidado a la situación de suelo urbano consolidado.

Entre los objetivos concretos perseguidos por el Plan se citan:

- Recuperación de espacios urbanos e integración de los mismos en la trama urbana creando entornos funcionales y de calidad.
- Respeto a los condicionantes medioambientales.
- Obtención de una solución técnica viable y sostenible en el momento presente y en los escenarios futuros probables.
- Creación de suelos productivos urbanizados que contribuyan a la diversificación y fortalecimiento del tejido industrial y terciario.
- Flexibilidad en el conjunto de la ordenación que permita la adaptación a un entorno cambiante.
- Recuperación de las inversiones públicas realizadas.

El alcance del Plan incluye la implantación de usos terciarios productivos (en todas sus categorías), usos complementarios del característico (dotaciones privadas compatibles, industria compatible, almacenes compatibles) y las dotacionales necesarias para el funcionamiento del ámbito.

El uso global asignado al ámbito es el mixto productivo - terciario.

La edificación comercial-industrial se dispondrá en grandes manzanas que posibilitan una parcelación flexible y la máxima libertad a la edificación en bloques abiertos para usos mixtos terciarios y productivos. Estos usos deberán resolver en su interior las necesidades de aparcamiento y carga y descarga que generen, conforme a la normativa general.

La edificabilidad total del ámbito asciende a 64.414,24 m<sup>2</sup>, divididos en 42.414,24 m<sup>2</sup> sobre rasante y 12.000 m<sup>2</sup> bajo rasante.

Como sistemas generales se definen, por una parte, una zona verde junto al cauce del río Ibaizabal y, por otra, viarios estructurantes en la zona sureste del ámbito. El sistema general verde se ubica junto al cauce del río Nervión a lo largo del límite norte de la actuación con los objetivos de proteger la ribera del río, conservar sus condiciones naturales, proporcionar una zona de esparcimiento que integre el río en la trama urbana y facilitar el acceso peatonal desde la ciudad existente. El sistema general viario parte de la calle Larrazabal a modo de eje vertebrador de la zona y de canal de comunicación entre la zona norte del casco (zona de el Kalero) y los accesos desde el este (Carretera N-634), definiéndose a partir de la calle Larrazabal el viario secundario.

Como dotaciones locales se prevén viarios y zonas verdes locales y la conservación del aparcamiento de vehículos existente junto al casco urbano como elemento compatible con la red de zonas verdes, sirviendo tanto de acceso a la misma como de complemento a la dotación de aparcamiento del casco urbano. Se conserva como dotación el tanatorio municipal existente.

Las zonas verdes locales ocupan un espacio a media altura de la cuesta de la calle Larrazabal. Se plantea remodelar e integrar el uso actual de aparcamiento (necesario como dotación complementaria de aparcamiento al casco urbano) integrándolo en la zona verde como un acceso a la misma. De esta manera, la zona verde local ordena y urbaniza la pronunciada pendiente al sur del ámbito conformándose como un acceso desde el casco a la zona verde general en la ribera del cauce.

El sistema local viario se configura a modo de vía de acceso rodado, peatonal y ciclista y se plantea en conjunto con el Área de Ordenación Remitida “Basconia NorEste” (residencial). En forma de arco, parte de la calle Larrazabal configurando la nueva fachada del ámbito al cauce, a la vez que da acceso a la zona verde definida como sistema general; en su regreso a la calle Larrazabal crea una fachada a la nave industrial que la ordenación del contiguo Área de Ordenación Remitida “Basconia NorEste” (residencial) preserva. Los accesos a las parcelas productivas se plantean mediante vados compartidos entre cada dos parcelas contiguas. La red ciclable, que alcanza toda la actuación, penetra en las zonas verdes en dirección al norte para enlazar con otros proyectos previstos de vías verdes.

En relación con las alternativas el documento inicial estratégico aborda la alternativa 0 o de “no intervención”, considerada como la situación actual y sin un posible desarrollo, y tres alternativas de ordenación: la alternativa 1 correspondiente a la propuesta del PGOU (2020) y otras dos alternativas (alternativa 2 y alternativa 3) que resultan parecidas, presentando la alternativa 3 una mayor superficie de zona verde.

La alternativa 1, correspondiente al Plan General, diferencia en el ámbito las zonas NorEste y NorOeste. En el ámbito NorEste se prevé el uso residencial, mientras que ámbito NorOeste alberga un uso industrial y terciario.

La alternativa 2 se ciñe a la zona NorOeste e incluye cuatro zonas destinadas a comercial-industrial, una amplia zona verde junto al río, la integración del tanatorio existente como un sistema general dotacional y la delimitación, hacia el oeste, de una zona verde que integra la explanada donde actualmente ya aparcen coches como “Zona verde compatible con aparcamiento”. La red viaria incluye aceras, bidegorri y aparcamientos y se identifican dos edificaciones compatibles con la ordenación cuyo mantenimiento se permite: el tanatorio y una nave industrial.

La alternativa 3, que también se ciñe a la zona NorOeste, plantea cuatro parcelas destinadas a uso comercial-industrial y, en el extremo sureste, una zona de sistema local de tipo comercial. En este caso, la zona norte estaría conectada con un sistema viario Denominado “Zona verde de accesos peatonales” por la que no circulan coches, manteniendo el bidegorri bordeando toda la zona. Al igual que en la alternativa 2, se incluyen dos edificaciones compatibles con la ordenación cuyo mantenimiento se permite: el tanatorio y una nave industrial. Finalmente, de acuerdo con el documento inicial estratégico, se delimita en la calle Larrazabal una pequeña superficie como “Ámbito de cesión futura en caso de desarrollo o reforma integral de la parcela afectada”.

De acuerdo con el análisis ambiental de alternativas realizado en el documento inicial estratégico, la alternativa 0 se descarta por no atender la necesidad de zonas mixtas para el municipio, referenciándose, además, el inconveniente de esta alternativa de no atender problemas ambientales del ámbito como la presencia de vegetación invasora o los suelos potencialmente contaminados. La alternativa 1 se descarta por no responder a los criterios urbanísticos actuales; además se argumenta que la propuesta es orientativa, no vinculante, y contempla menos superficie verde que las alternativas 2 y 3. En relación con las alternativas 2 y 3, las afecciones ambientales serían similares, si bien la alternativa 3 crea mayor superficie de zona verde, resultando ésta última la considerada más idónea desde el punto de vista ambiental.

De acuerdo con la documentación aportada, para el desarrollo del Plan será necesaria la formulación y aprobación del correspondiente Proyecto de urbanización, el cual podrá realizar justificadamente ajustes tanto en las características técnicas como en la traza de la urbanización prevista. Además, se prevén proyectos técnicos de obras específicos, complementarios al proyecto de urbanización para la definición o remodelación de infraestructuras que así así lo requieran. Las obras de urbanización podrán simultanearse con las obras de edificación. Se delimita única unidad de ejecución que comprende la totalidad del ámbito.

## 2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias, y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del V Programa Marco Ambiental 2030. Además, deberán tenerse en cuenta los criterios contenidos en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas, así como los objetivos y principios establecidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, además de los fines y principios que se detallan en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- e) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- f) Prevalencia de la conservación del patrimonio natural sobre la ordenación territorial y urbanística y sobre el patrimonio cultural.
- g) Compensar las pérdidas de capital natural que se evalúen como inevitables, estableciendo los mecanismos precisos para llevar a cabo esta compensación.
- h) Integrar en las políticas públicas sectoriales, en particular en la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social, de los requisitos de protección, conservación, gestión, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural.
- i) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- j) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- k) Conservar el patrimonio geológico.
- l) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- m) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- n) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- o) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- p) Minimizar los riesgos naturales.
- q) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.
- r) Ampliar el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar al patrimonio natural.

## 3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito del Plan se encuentra al norte del casco urbano, ocupando un vacío dejado por las antiguas instalaciones industriales de la siderúrgica "La Basconia" entre zonas urbanas industriales y nuevos desarrollos urbanos producto de la transformación de áreas obsoletas.

En el ámbito no se detectan valores ambientales relevantes. No presenta coincidencias con espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, ni con otras zonas protegidas o de interés naturalístico inventariadas. Tampoco presenta valores paisajísticos inventariados o catalogados ni coincidencias con puntos o lugares de

interés geológico que estén incluidos en el inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV o con corredores ecológicos de la CAPV. Cabe señalar que, contiguo al ámbito, el río Ibaizabal constituye corredor azul (código CCA.12) de la Infraestructura Verde-Azul de Bizkaia.

La litología se corresponde con depósitos aluviales y aluvio-coluviales de permeabilidad media por porosidad, distinguiéndose una alternancia de margocalizas, margas calizas y calcarenitas de permeabilidad baja por fisuración en el extremo sur del ámbito. La topografía está definida por la llanura aluvial configurado por la acción fluvial del río Ibaizabal. Las máximas cotas (55,00 msnm) están en el límite sur del ámbito, junto al terraplén del ferrocarril, y las mínimas (29,00 msnm) junto al cauce del río. La plataforma que ocupa la mayoría del ámbito se sitúa en general entre los 32 y 38 m con una suave pendiente descendente hacia el oeste. Las pendientes significativas superan el 20 % en el punto singular de ascenso hacia las vías del ferrocarril, si bien en el resto del ámbito no alcanzan en 2,5%. Los suelos, totalmente artificializados, no son aptos para el laboreo agrícola.

El ámbito se incluye en la “Unidad Hidrológica (UH) del Ibaizabal”, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (ES017), y más concretamente en la cuenca vertiente de la masa de agua superficial Ibaizabal IV (ES068MAR002850) que, para el periodo de valoración plurianual 2019-2023, presenta un estado global “peor que bueno”. Dentro del ámbito no se identifica ningún cauce de agua permanente, si bien el propio río Ibaizabal enmarca el ámbito externamente por el noroeste y lo sitúa, en parte, dentro de su zona de policía de cauces. El ámbito no presenta coincidencias con elementos del Registro de Zonas Protegidas por el Plan Hidrológico.

El suelo ordenado por el Plan se ubica sobre la masa de agua subterránea “Anticlinorio sur” (código ES017MSBT017-006) que presenta un estado global bueno. El ámbito es coincidente con el Sector Cuaternario Balmaseda-Elorrio de la citada masa de agua subterránea. La vulnerabilidad de acuíferos en la zona es baja y el ámbito no presenta coincidencias con zona de interés hidrogeológico.

De acuerdo con la cartografía de vegetación del Gobierno Vasco de 2007 (geoEuskadi) el ámbito está constituido por zonas urbanas y baldíos con vegetación ruderalf-nitrófila, lo que viene a corroborar el documento inicial estratégico que señala, además, la presencia de grandes zonas con vegetación invasora (*Cortaderia*, *Robinias*, *Acacias*, *Bugdelias* y *Dittrichia*) complementada por vegetación herbácea y brotes de chopos. Por otra parte, se anota que la zona cercana al cauce presenta una vegetación de ribera con un escaso desarrollo arbóreo dominada por la presencia de chopos y, en menor medida, alisos. No se identifica la presencia de flora amenazada. Vinculado al río Ibaizabal, la infraestructura de datos espaciales de Euskadi indica la presencia del Hábitat de Interés Comunitario prioritario *Aliseda ribereña eurosiberiana* (91E0\*), quedando una reducida superficie de la misma incluida dentro del ámbito del Plan.

Presumiblemente, la fauna presente en el ámbito se corresponde con especies comunes adaptadas a los entornos urbanos. Si bien el ámbito del Plan no presenta coincidencias directas con espacios objeto de Planes de Gestión de fauna amenazada, el río Ibaizabal, que fluye contiguo al ámbito, se incluye en el Plan de Gestión del visón europeo (Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2006, de 19 de junio) como “tramo a mejorar”. Ni en el ámbito del Plan, ni en su entorno cercano, se identifican espacios objeto del Plan de Gestión de aves necrófagas de interés comunitario o de zonas de protección para la avifauna designadas por la Orden de 6 de mayo de 2016, de la consejera de Medio Ambiente y Política Territorial (BOPV Nº 96 de 23/05/2016).

El ámbito, perteneciente a la cuenca visual de Basauri, se caracteriza por constituir un paisaje urbano en dominio antropogénico. El ámbito no se incluye en el inventario de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV (Gobierno Vasco 2005).

En el ámbito ordenado por el Plan se identifican los siguientes elementos construidos de la industria metalúrgica de La Basconia, constituyentes del patrimonio cultural de interés local:

- Nave de nueva laminación (Nº ficha 20-4)
- Nave de nueva laminación (Nº ficha 20-5)
- La Basconia S.A. (Nº ficha 20)

Ubicadas en contigüidad con la delimitación del ámbito, por el borde exterior, cabe mencionar Casa Ibarrondo (Nº ficha 20-21) y Casa Larrazabal 7 (Nº ficha 82); igualmente señalar que el ámbito es contiguo a la Nave de Calderería (Nº ficha 20-7) que se integra en la ordenación del Área de Ordenación Remitida Residencial 05 “Basconia NorEste”. La documentación aportada referencia un incendio en el año 2022 que causó daños en este patrimonio.

En relación con los riesgos ambientales, el ámbito es coincidente con el Área con Potencial Significativo de Riesgo de Inundación (ARPSI) código ES017-BIZ-12-1 de origen fluvial y es zona inundable por avenidas de 10, 100 y 500 años de periodo de retorno; igualmente, el ámbito coincide con la parcela recogida en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (2022), con el código 48015-00055, de tipo industrial y, parcialmente, de tipo vertedero,. Además, el ámbito se sitúa dentro de las bandas de afección de 100, 200 y 600 m del trazado de ferrocarril, con riesgo alto de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas, presenta algunas superficies con potencial de procesos erosivos extremos y, en el límite oeste del ámbito, por su borde exterior, vegetación asociada a un riesgo muy alto de incendio forestal.

Por lo que respecta a otros riesgos, no se identifican riesgos altos derivados de la sismicidad, de la vulnerabilidad de acuíferos, por presencia cercana de empresas SEVESO o por presencia cercana de carreteras con riesgo alto de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.

En relación con la situación acústica del ámbito, el documento inicial estratégico realiza un análisis preliminar basado en el mapa de ruido de Basauri (2019) concluyendo que “... en general, en la mayor parte de la zona del ámbito, el nivel sonoro es muy bajo o bajo, ...”. En todo caso, se afirma que en procesos posteriores, y dentro de la tramitación ambiental, se adjuntará un estudio acústico con el detalle de la ordenación finalmente propuesta.

#### 4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables.

En este sentido, pueden resultar inapropiados, *a priori*, nuevos desarrollos urbanísticos en zonas inundables. El ámbito del Plan es coincidente con Área con Potencial Significativo de Riesgo de Inundación (ARPSI) código ES017-BIZ-12-1 de origen fluvial y es zona inundable por avenidas de 10, 100 y 500 años de periodo de retorno. El estudio deberá justificar que las propuestas del Plan cumplen con lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 46 del anexo I del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Así mismo, se analizará la compatibilidad del Plan con lo previsto en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Estos aspectos se deberán analizar en detalle con objeto de justificar el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Igualmente pueden resultar inapropiados nuevos desarrollos urbanísticos en zonas que presenten condiciones sonoras desfavorables. De acuerdo con la documentación presentada, en general, en la mayor parte de la zona del ámbito, el nivel sonoro es muy bajo o bajo. En todo caso, este aspecto deberá analizarse en detalle con objeto de justificar el cumplimiento de los valores recogidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica del País Vasco.

Asimismo, se deberá tener en cuenta la presencia de elementos de interés cultural y patrimonial y, en su caso, se deberá cumplir con la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

Por otra parte, los espacios ribereños del río Ibaizabal ocupados por vegetación de ribera (identificado como hábitat de interés comunitario prioritario aliseda ribereña eurosiberiana (91E0\*) en la infraestructura de datos espaciales de Euskadi), y los espacios incluidos en el Plan de Gestión del visón europeo (tramos a mejorar en el río Ibaizabal), son espacios a respetar y, en todo caso, mejorar, en cuanto a sus condiciones de calidad ambiental, mediante actuaciones de recuperación, en el marco de la planificación propuesta.

Finalmente, se valora favorablemente la puesta en valor de terrenos artificializados mediante su reciclaje para nuevos usos evitando la transformación de suelo natural en otros ámbitos del municipio. En relación con ello, señalar que, al ser el ámbito del Plan coincidente con el emplazamiento con código 48015-00055 del inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo de Ihobe, se deberá justificar el cumplimiento de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

#### 5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

Tras concluir el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido respuestas de la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático, de la Dirección de

Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, ambas del Gobierno Vasco, de las Direcciones Generales de Agricultura, de Desarrollo Territorial y de Innovación y Gestión Viaria, de la Dirección General de Medio Ambiente, todas ellas de la Diputación Foral de Bizkaia y de ETS (Euskal Trenbide Sarea). Asimismo, consta una alegación del Grupo Ecologista Sagarrak.

A continuación, se resumen los principales aspectos ambientales contenidos en los informes recibidos:

En relación con el **patrimonio natural**:

La Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco informa que el elemento más importante a contemplar es el río Ibaizabal y toda la vegetación de ribera que lleva asociada, y concluye que no es previsible que la citada vegetación de ribera y el río se vean afectados al situarse en la zona destinada a “Zona Verde”. No obstante, la citada Dirección aporta las siguientes puntuaciones a tener en cuenta en el desarrollo del estudio ambiental estratégico:

- Habiendo presencia de vegetación alóctona invasora, a la hora de proceder a su eliminación y gestión, deberán adoptarse medidas para el control de la propagación de dichas especies y deberá determinarse también el procedimiento de erradicación.
- Al realizar los movimientos de tierra necesarios, deberán gestionarse los suelos contaminados siguiendo el procedimiento establecido para ello. Deberá garantizarse la no afección al ecosistema fluvial, incluida la vegetación de ribera.
- Se debe incidir también en la importancia de establecer medidas que permitan una recuperación/mejora de la calidad ambiental en torno a la ribera del río Ibaizabal.

La Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia destaca:

- En la orilla del río Ibaizabal se encuentra el Hábitat de Interés Comunitario “91EO\* Alisedas y fresnedas”.
- En el municipio de Basauri se ha citado la especie de coleóptero saproxílico *Lucanus cervus*, presente en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas como “de interés especial”.
- El río Ibaizabal a su paso por el ámbito está considerado como un “Tramo a mejorar” según lo dispuesto en el Plan de gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*). También es zona de presunción de la nutria (*Lutra lutra*).
- La cartografía del PEOU ha de representar las superficies del ámbito de aplicación del Plan de gestión del visón europeo en Bizkaia, es decir, el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, contenidas dentro del ámbito del PEOU.
- La Propuesta de infraestructura verde y azul del territorio histórico de Bizkaia (junio 2023) incluye el río Ibaizabal a su paso por el ámbito del Plan como conector azul “CCA.12 Ibaizabal”.
- Se considera que los objetivos del plan y la justificación de este y de sus propuestas concretas deben analizarse, en el marco de su evaluación ambiental estratégica, considerando los principios establecidos por la Ley 9/2021 de conservación del patrimonio natural de Euskadi y especialmente los siguientes:
  - La prevalencia de la conservación del patrimonio natural sobre la ordenación territorial y urbanística y sobre el patrimonio cultural.
  - La integración en las políticas públicas sectoriales, en particular en la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social, de los requisitos de protección, conservación, gestión, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural.
  - La aplicación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar al patrimonio natural.
- La cartografía del PEOU ha de representar las superficies del ámbito de aplicación del Plan de gestión del visón europeo en Bizkaia, es decir, el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, contenidas dentro del ámbito del PEOU. Es de aplicación la ‘directriz general 2.2.1 Conservación y mejora activa de los cauces fluviales’, contenida en el Plan de gestión del visón europeo en Bizkaia (Decreto Foral 118/2006), estando obligado el PEOU a asegurar la preservación, mantenimiento o recuperación de los hábitats del visón europeo. Concretamente, los “tramos a mejorar” del visón europeo formarán parte de los espacios libres de edificación previstos en el planeamiento urbanístico.

- Se establecerán las medidas protectoras encaminadas al mantenimiento de las condiciones necesarias del hábitat y de la especie, así como las medidas correctoras dirigidas a la restauración del hábitat en los casos en los que el mismo no cuente con los requerimientos mínimos de la especie.
- El hábitat de interés comunitario de tipo prioritario "91E0\* Alisedas y fresnedas" habrá de ser restaurado, al menos, en las superficies incluidas dentro del ámbito de aplicación del Plan de gestión del visón europeo en Bizkaia, es decir, en el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre.
- El arbolado autóctono maduro (frondosas autóctonas) deberá ser preservado y también formará parte de los espacios libres de edificación previstos en el planeamiento urbanístico.
- La normativa del PEOU incluirá la obligación de que, tanto en el trámite de las obras de nuevas urbanizaciones, como en la concesión de licencias de obras, se incluyan condicionados de obligado cumplimiento para los promotores, de tal forma que se minimice la generación de nuevos focos de especies de flora invasoras incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.

El Grupo Ecologista Sagarrak solicita que se amplíe el análisis de alternativas de ordenación incluyendo la opción de renaturalización del ámbito.

En relación con la **protección del dominio público hidráulico y sus zonas de protección asociadas**:

La Agencia Vasa del Agua informa:

- Con el objetivo de que se produzca una regeneración efectiva del bosque de ribera en la margen contigua al ámbito, el Plan Especial de Ordenación Urbana deberá incorporar un "Proyecto de restauración ambiental e integración paisajística" que incluya tanto la plantación de especies autóctonas como la eliminación de la vegetación invasora existente. Se detallarán las correspondientes partidas presupuestarias y plazos de ejecución.
- El futuro Estudio Ambiental Estratégico deberá indicar inequívocamente que el retiro que deben respetar las nuevas edificaciones, en función de la clasificación de la margen según las componentes hidráulica, ambiental y urbanística, es de 15 m a la línea de encauzamiento del Ibaizabal.

Además, la Agencia Vasa del Agua recuerda que todas aquellas actuaciones que se lleven a cabo dentro de las zonas de protección del DPH (servidumbre y policía), deberán obtener previamente la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la cual será tramitada por la Agencia Vasca del Agua.

En relación con el **suelo rural**:

La Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia informa que la actuación propuesta afecta a suelo urbano, que se utilizan suelos ya artificializados preservando el suelo de alto valor estratégico y natural y que no tiene efectos sobre el PTS Agroforestal.

El Grupo Ecologista Sagarrak solicita que se amplíe el análisis de alternativas de ordenación incluyendo la opción de su destino a labores relacionadas con el sector primario.

En relación con la **movilidad sostenible**:

La Dirección General de Innovación y Gestión Vial de la Diputación Foral de Bizkaia informa favorablemente el Plan en relación con la movilidad activa y sostenible y su encaje en la planificación ciclista jerárquicamente superior en vigor salvo en lo concerniente a la previsión temporal para la materialización de la línea principal ciclista L1 del PTSVCB prefijada en el ámbito. Para el cumplimiento de los plazos establecidos en el PTSVCB, ésta Dirección propone la ejecución de un tramo ciclable temporal en la calle Larrazabal, reversible, de fácil asimilación por la ordenación propuesta en un futuro. Así mismo, informa de la necesidad de que el vial ciclista interno al propio ámbito conecte con la vía ciclista del PTSVCB que se halla habilitándose actualmente entre El Kalero, tras atravesar su zona de aparcamiento, y Bolueta/Bilbao.

En relación con la **calidad acústica y del aire**:

El Grupo Ecologista Sagarrak solicita que se haga una evaluación exhaustiva de la contaminación actual y previsible del aire en el ámbito y que se presente un estudio acústico teniendo en cuenta los diversos proyectos relacionados con las alternativas ferroviarias propuestas.

ETS Euskal Trenbide Sarea informa sobre la obligatoriedad de cumplir lo establecido en la normativa relativa a contaminación acústica, en concreto lo relativo al Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica

de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y la competencia del Ayuntamiento de verificar la correcta instalación de las medidas correctoras que resulten del estudio acústico, así como los controles que determinen la eficacia de las medidas correctoras.

En relación con los **riesgos ambientales**:

El Grupo Ecologista Sagarrak solicita un estudio más exhaustivo de la inundabilidad, que se tengan en cuenta otros riesgos derivados del cambio climático y que se presente un plan de actuación específico para riesgo de inundaciones o se incluya su necesidad en la documentación del Plan.

La Agencia Vasca del Agua informa que en el Plan se deberá indicar expresamente que el futuro Proyecto de urbanización deberá contar con un Estudio Hidráulico que analice el efecto de las obras en las condiciones de Inundabilidad de manera que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente, y no suponga un incremento de la vulnerabilidad en la seguridad de las personas y bienes frente al riesgo de avenidas. Así mismo, se informa que, en relación con los sistemas urbanos de drenaje sostenible, los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas urbanos de drenaje sostenible SUDS (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta etc.) y que el Plan Especial deberá realizar una propuesta y evaluación de posibles sistemas de este tipo.

En relación con el patrimonio cultural

El informe del Centro Cultural Vasco recoge que en el ámbito de actuación se encuentran edificios que pertenecen a la fábrica La Basconia S.A. (Altos Hornos de Vizcaya), que cuentan con propuesta de protección media: La Basconia S.A. (Ficha nº20):

- Nave de nueva laminación (Ficha nº20-4)
- Nave de nueva laminación (Ficha nº20-5)

En el borde del ámbito de actuación se encuentran la Casa Larrazabal (ficha nº82) que cuenta con propuesta de protección local y la Casa Ibarrondo (ficha nº20-21) que cuenta con propuesta de protección media, y que no parecen verse afectados por las actuaciones previstas.

De acuerdo con los criterios del Centro Cultural Vasco, se recomienda para la casa Larrazabal 7 (ficha nº82) propuesto para su protección a nivel local/ municipal, que en caso de intervenir, las intervenciones que se realicen respeten su volumetría, la imagen exterior y la distribución tipológica y estructural básica, con mantenimiento del material genérico de la estructura, tomando como referencia las categorías de intervención denominadas Consolidación y/o Conservación y Ornato, de acuerdo con la legislación aplicable.

## 6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico, en adelante Estudio, tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrolle deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
  - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
  - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
  - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
  - 2.1. Descripción de la situación ambiental
  - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

## 6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución de este, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

### 6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

- a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de este apartado se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.
- b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.
- c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicamente superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.
- d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia.
- Plan General de Ordenación Urbana de Basauri.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).
- Plan Especial de Emergencias ante el riesgo de inundaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco (marzo 2021)
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático.

### 6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

- a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el Plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

Se describirá con el suficiente nivel de detalle la alternativa de desarrollo finalmente adoptada por el Plan y las actuaciones concretas derivadas de la misma, justificando la solución urbanística adoptada.

- b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar, en su caso, aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco y establecer los condicionantes de desarrollo y las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de estos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito, la zonificación pormenorizada y la localización de todas las actuaciones, en formatos *pdf* (georreferenciados) y *shape* para facilitar el trabajo de revisión.

#### **6.1.3. Alternativas de planificación**

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

#### **6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente**

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

#### **6.2.1. Descripción de la situación ambiental**

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, inventario del medio hídrico (masas de agua superficiales y subterráneas), los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, hábitats de interés comunitario, vegetación, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, espacios naturales protegidos, humedales, lugares de interés geológico, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir la vegetación que se verá afectada por la alternativa de ordenación considerada, concretando para cada clase de vegetación superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica.

Se deberán identificar las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

Destacar en este apartado que el río Ibaizabal a su paso por el ámbito está considerado como un "Tramo a mejorar" según lo dispuesto en el Plan de gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*). También es zona de presunción de la nutria (*Lutra lutra*). Asimismo, de acuerdo con los informes que obran en el expediente, en la orilla del río Ibaizabal se encuentra el Hábitat de Interés Comunitario "91EO\* Alisedas y fresnedas". Además, en el municipio de Basauri se ha citado la especie de coleóptero saproxílico *Lucanus cervus*, presente en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas como "de interés especial".

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Se prestará especial atención, entre otros, a la presencia de zonas inundables (el ámbito es coincidente con avenidas de 10, 100 y 500 años de periodo de retorno y se ubica, a su vez, en Área con Potencial Significativo de Riesgo de Inundación (ARPSI) código ES017-BIZ-12-1 de origen fluvial), a la presencia de la parcela código 48015-00055 incluida en el inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo de Ihobe y a la calidad acústica para los nuevos usos previstos, toda vez que el ámbito se ubica próximo a la infraestructuras viarias y ferroviarias.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestos a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural. Destacar en este apartado que En el ámbito de actuación se encuentran edificios que pertenecen a la fábrica La Basconia S.A. (Altos Hornos de Vizcaya), que cuentan con propuesta de protección media: La Basconia S.A. (Ficha nº20):

- Nave de nueva laminación (Ficha nº20-4)
- Nave de nueva laminación (Ficha nº20-5)

Se deberá atender a la normativa donde se recogen las actuaciones permitidas en este tipo de inmuebles, de acuerdo con los informes obrantes en el expediente.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

#### 6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la

localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

En este caso, los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con el riesgo de inundación, la protección del patrimonio natural vinculado al río Ibaizabal, la presencia de suelos potencialmente contaminados, el patrimonio cultural y la calidad acústica, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

### **6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto**

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2 de esta resolución. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se evaluará en especial las siguientes afecciones:

- El estudio ambiental estratégico analizará los efectos del Plan en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en zona inundable. Así mismo, se analizará la compatibilidad del Plan con lo previsto en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Se analizará en detalle las posibles afecciones derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras, y de la generación de excedentes, particularmente las realizadas en zonas donde existe presencia de emplazamientos potencialmente contaminados inventariados.
- Igualmente, se analizarán las posibles afecciones derivadas de la generación de materiales excedentes de obra y de residuos.
- Se valorará el riesgo de dispersión de especies alóctonas invasoras y se propondrán medidas para evitarlo.
- Se analizarán las afecciones a los cauces fluviales y a sus márgenes. En este sentido se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el Plan en relación con el río Ibaizabal y la vegetación de ribera asociada al mismo, elementos de mayor interés desde el punto de vista del patrimonio natural en el entorno del Plan, toda vez que entre los objetivos perseguidos por el mismo está el respeto a los condicionantes medioambientales.
- El estudio analizará la compatibilidad del Plan con los criterios de protección de deriven de la designación de los elementos de interés cultural patrimonial identificados, que, en su caso, puedan verse afectados.
- Se deberá analizar el impacto paisajístico que provocará el desarrollo en el entorno.

- En la fase de explotación podrán derivarse impactos del incremento de la actividad en el ámbito, originando un incremento en la generación de residuos y un aumento en los consumos de agua y energía, así como un aumento de la movilidad inducida. El estudio ambiental estratégico analizará también dichos impactos
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. Deberá acreditarse que en el futuro podrán cumplirse los objetivos de calidad acústica en el ámbito de ordenación del Plan en los términos recogidos en los artículos 37 y siguientes del Decreto 213/2012, de 16 de octubre. El estudio ambiental estratégico deberá incorporar la siguiente información:
  - Un análisis de las fuentes sonoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la norma.
  - Un estudio de alternativas de diseño ajustado a lo dispuesto en el artículo 39 de la norma.
  - Una definición de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, adecuada al tipo de ordenación que se tramita.
  - Según se establece en la Tabla A de la Parte I del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, los objetivos de calidad acústica aplicables en el exterior estarán referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

Se tendrá en cuenta que en aquellos futuros desarrollos urbanísticos en los que prevea la construcción de edificaciones a menos de 75 metros de un eje ferroviario se incluirá una evaluación de los niveles de vibración para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación y para el establecimiento de medidas correctoras en el caso de que sean necesarias.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
  - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
  - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
  - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

#### **6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias**

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Se deberá redactar un “Proyecto de restauración ambiental e integración paisajística” que se vincule a todos los efectos al desarrollo del Plan. De acuerdo con el informe de la Agencia Vasca del Agua, el Proyecto de restauración contemplará la regeneración efectiva del bosque de ribera en la margen contigua al ámbito, y detallará superficies a restaurar, especies a emplear, presupuesto, plazos de ejecución etc. El Proyecto de restauración incluirá tanto la plantación de especies autóctonas como la eliminación de la vegetación invasora existente.
- Se priorizará un tratamiento dirigido al mantenimiento de zonas naturalizadas en los espacios libres y, de acuerdo con la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco, se establecerán medidas que permitan una recuperación/mejora de la calidad ambiental en torno a la ribera del río Ibaizabal. Para el diseño de los espacios libres se recomienda tener en cuenta el Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles editado por Ihobe.
- Es de aplicación la directriz general “2.2.1 Conservación y mejora activa de los cauces fluviales”, contenida en el Plan de gestión del visón europeo en Bizkaia (Decreto Foral 118/2006), estando obligado el PEOU a asegurar la preservación, mantenimiento o recuperación de los hábitats del visón europeo. Concretamente, es recomendable que los “tramos a mejorar” del visón europeo formaran parte de los espacios libres de edificación previstos en el planeamiento urbanístico.
- Se establecerán las medidas protectoras encaminadas al mantenimiento de las condiciones necesarias del hábitat y de la especie, así como las medidas correctoras dirigidas a la restauración del hábitat en los casos en los que el mismo no cuente con los requerimientos mínimos de la especie.
- Para la eliminación y gestión de la vegetación alóctona invasora presente en el ámbito deberán adoptarse medidas para el control de su propagación y deberá determinarse el procedimiento de erradicación.
- El arbolado autóctono maduro (frondosas autóctonas) deberá ser preservado y también formará parte de los espacios libres de edificación previstos en el planeamiento urbanístico.
- Al realizar los movimientos de tierra necesarios, deberá garantizarse la no afección al ecosistema fluvial, incluida la vegetación de ribera.
- Las actuaciones en las parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, tales como excavaciones y movimientos de tierra, deberán cumplir con Ley 4/2015, de 25 de junio y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio.
- Respecto al riesgo de inundabilidad, el Plan deberá cumplir con la normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental Real (Decreto 35/2023, de 24 de enero) en relación con las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo urbanizado y el resto de la zona inundable (artículos 43 y 45).

Atendiendo al informe de la Agencia Vasca del Agua, se hará referencia expresa a que el futuro Proyecto de urbanización deberá contar con un Estudio Hidráulico que analice el efecto de las obras en las condiciones de Inundabilidad de manera que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente y no supongan un incremento de la vulnerabilidad en la seguridad de las personas y bienes frente al riesgo de avenidas.

Las actuaciones dentro de las zonas de protección del dominio público hidráulico (servidumbre y policía) deberán obtener la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, tramitada por la Agencia Vasca del Agua.

- De acuerdo con el informe de la Agencia Vasca del Agua, el estudio ambiental estratégico indicará inequívocamente que el retiro que deben respetar las nuevas edificaciones, en función de la clasificación de la margen según las componentes hidráulica, ambiental y urbanística, es de 15 m a la línea de encauzamiento del Ibaizabal.
- El estudio ambiental estratégico, identificará, con suficiente nivel de detalle, las medidas para evitar la disminución de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, tanto para la fase de obras como para la fase de explotación.
- Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa del vigente Plan Hidrológico (artículo 48), en cuanto a que los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir

sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante. El Plan Especial deberá realizar una propuesta y evaluación de posibles sistemas de este tipo. Se preverá el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas.

- Respecto de la protección del patrimonio cultural, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Se establecerán medidas para potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los desarrollos, la movilidad sostenible y el impulso de las energías renovables.
- En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos. No podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45 del citado Decreto. Asimismo, se deberán establecer las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de niveles de vibraciones a cota de terreno de las futuras viviendas para que no superen los objetivos de calidad acústica aplicables en el interior de las edificaciones.
- De acuerdo con lo exigido por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: "Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21" y "Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático". Asimismo, se impulsarán las medidas que se indican en la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático para el planeamiento urbanístico.
- Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, los proyectos de desarrollo del Plan se diseñarán teniendo en cuenta las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático. Por ejemplo, con el objetivo de adaptación al cambio climático y disminuir el "efecto isla térmica", se crearán, siempre que la actuación lo permita, zonas de sombra que funcionen como refugios climáticos urbanos y se fomentarán procesos de naturalización del entorno.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

## **6.5. Programa de vigilancia ambiental**

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

#### **6.6. Síntesis ambiental**

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

#### **6.7. Resumen no técnico**

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

### **7. Trámites de información pública y consultas**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y de los plazos establecidos en el artículo 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y artículo 73, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Esta es la relación de consultas realizadas:

- Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático. Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal. Gobierno Vasco
- Dirección de Salud Pública y Adicciones. Delegación Territorial de Salud de Bizkaia. Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología. Gobierno Vasco.
- URA, Agencia Vasca del Agua.
- ETS, Euskal Trenbide Sarea.
- Dirección de Cultura del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Medio Ambiente. Diputación Foral de Bizkaia.
- Ekologistak Martxan.
- Eguzki. Recreativa "Eguzkizaleak".
- Asociación Áncora para la conservación del patrimonio cultural.

Asimismo, se ha recibido escrito del Grupo Ecologista Sagarrak, asociación que tiene entre sus fines la defensa del medio ambiente y de la calidad de vida de nuestro entorno, así como divulgación de una cultura ecológica.

#### **8. Instrucciones para presentar la documentación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo,

integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo con la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion\\_eae/es\\_def/adjuntos/2022 GUIA-presentacion-documentacion\\_v4.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022 GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf)

**Segundo.** – Señalar que el documento de alcance del estudio ambiental estratégico será válido durante el plazo de cuatro años a partir del día siguiente al de su notificación al promotor. Perderá su validez una vez que transcurra dicho plazo sin que se haya iniciado el trámite de información pública.

**Tercero.** – Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Basauri y al promotor del Plan.

**Cuarto.** - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Director de Administración Ambiental

Fdo. electrónicamente: Nicolás García-Borreguero Uribe